La institución de la masovería en las comarcas prepirenaicas de Cataluña

ANDRES BARRERA GONZALEZ
Universidad Complutense de Madrid

La masovería —una característica variante de aparcería— es una institución propia de las tierras húmedas del noreste de Cataluña. Esta forma de tenencia y uso de la tierra guarda una estrecha relación con pautas específicas de poblamiento; así como un tipo de explotación agraria, históricamente configurado, que se identifica en la estampa del *mas* o *masia*. Lo que distingue a la masovería de otras formas de aparcería es el hecho de que el *pagès* toma a su cargo un conjunto de tierras e instalaciones agrícolas que constituyen una explotación unitaria, e integral si se quiere, en cuya génesis histórica subyace un evidente propósito de potenciar al máximo la autosuficiencia y autonomía de cada unidad doméstica (véase A. Barrera, 1990: 223-36).

En la mayor parte de los contratos de masovería que hemos podido leer —se trata casi siempre de largos documentos, de carácter privado, es decir, no convalidados en escritura pública— se hace referencia expresa a la obligación que tiene el *masover* de residir en la masía de manera permanente y, junto con su familia, dedicarse al cuidado de las tierras adscritas a la misma, en las condiciones que señala el propietario. En ocasiones, el *amo* incluso prohíbe que cualquiera de los miembros del grupo doméstico dedique su tiempo a otras tareas o empleos fuera del trabajo de sus tierras. Con la redacción de un contrato de este tipo, el propietario deja esbozados, e incluso en algunos aspectos bien detallados, los mecanismos mediante los cuales conseguirá el control sobre la producción de las familias masoveras de él dependientes.

La institución de la masovería conlleva la aplicación de un conjunto de dúctiles mecanismos parajurídicos, que permiten un acomodo eficaz a circunstancias cambiantes. Según la importancia de la cosecha y las condiciones generales del mercado de productos agrarios, por ejemplo, el propietario acrecentará o suavizará sus exigencias. El pro-

pietario puede graduar a voluntad la presión sobre la familia masovera porque el «contrato» deja para ello multitud de puertas abiertas; y mantiene el control último de la situación porque siempre puede jugar con la amenaza implícita de privar de la tierra al *masover.* Su posición dominante halla fundamento sólido en la posesión del medio de producción más importante e imprescindible en la sociedad agraria preindustrial: la tierra.

En cuanto al contenido «jurídico» formal de estos contratos —por su propia naturaleza, variable y muy diverso en el espacio y en el tiempo, pues es un instrumento sensible a circunstancias históricas cambiantes, y otras particulares que afectan a cada masovería— ha de señalarse el carácter «híbrido» de los mismos. Tal indefinición formal fue causa de polémicas que hicieron correr ríos de tinta entre los tratadistas del Derecho civil catalán —desde finales del XIX y durante el primer tercio del XX, sobre todo—, en un afán de clasificarlos haciendo uso de las categorías y la casuística jurídica convencional. Las preocupaciones de los juristas —y de los propietarios cuyos intereses representaban— obedecían no obstante a buenas razones prácticas, dadas las consecuencias legales que de su clasificación se derivaban, en una época de graves tensiones y conflictos en el campo catalán. En efecto, ciertas cláusulas de los contratos de masovería los hacen aparecer como de arrendamiento; por ejemplo, las cantidades fijas en metálico que a veces se exigen al *masover* por el uso de la casa-vivienda o el aprovechamiento de pastos. Otras cláusulas, muy frecuentes, hacen referencia a obligaciones de carácter personal, pago de censos en especie, etc. Esto último parece reminiscencia anacrónica de las servidumbres a las que los *remences* estuvieron sujetos en la época feudal; aunque no por ello tales cargas dejaban de resultar onerosas, aparte de humillantes, para el *masover* y su familia.

La parte sustantiva del contrato de masovería tiene que ver, no obstante, con la obligación del *masover* de entregar al *amo* una parte proporcional —variable según las zonas agrícolas, el tipo de cultivos, la fertilidad del suelo, y los acuerdos a los que se llega en cada caso particular— de las cosechas principales que se recogen en las tierras del *mas.* A este respecto, en los contratos es habitual que el propietario establezca con minuciosidad la cantidad de tierra que ha de emplearse en cada clase de cultivo, el sistema de rotación a seguir, las labores que han de llevarse a cabo en los campos en cada momento, el uso que ha de hacerse de ciertos productos de la explotación, etc. Esto limita muy severamente la autonomía posible del *masover*, haciéndole aparecer en realidad como mero ejecutor de los planes del *amo.*

La condición del *pagès-masover* se halla profundamente marcada por la relación vertical y asimétrica que le une al propietario de la tie-

rra. La dependencia del *masover* respecto a su *amo* se ve acentuada por el carácter aislado y autocontenido del *mas*. También es un factor importante a tener en cuenta la movilidad especial de las familias de aparceros, de una a otra masovería; cuestión sobre la que se volverá más adelante. Estas circunstancias, a las que se añaden ciertas imposiciones contractuales, explican la ausencia casi completa de vínculos horizontales de cooperación productiva entre las familias masoveras, sea con otras de la localidad o con aquéllas que dependen de la misma casa de propietarios; así como la debilidad frecuente de otros vínculos sociales en el contexto local (véase Tamanoi, 1982: 85-87). En ocasiones parece como si el *amo* pretendiese limitar al máximo la relación de sus *masovers* con el mundo exterior, coartando sus posibles iniciativas productivas y comerciales, e incluso su libertad personal. No obstante, esto varía mucho según el tipo de propietario de que se trate y las circunstancias en las que él mismo se halle; y en todo caso la aseveración habría de sujetarse a todo tipo de matizaciones.

En el contexto socio-histórico en que nos hemos situado —segunda mitad del XIX y primera del XX—, se considera que en último término toda riqueza proviene de la tierra. La tierra es —desde luego en opinión del campesino— la fuente primaria de riqueza. Por ello no es de extrañar que el propietario ponga toda su preocupación en conservarla. Los propietarios medios de casa *pairal* manifiestan con frecuencia un temor exagerado a ver mermado o negado su derecho. Y para mostrar que sus temores son fundados evocan, por ejemplo, los hechos del período revolucionario al principio de la Guerra Civil, las leyes de reforma agraria de la República, o remontándose más atrás, las pretensiones de los «sediciosos» *rabassaires*. Y en sus argumentos subyace la convicción de que en tales circunstancias críticas, las autoridades públicas no han sabido o no han querido defender con firmeza sus derechos como legítimos propietarios de la tierra.

En un incisivo artículo, Edward C. Hansen (1969) sostiene la opinión de que la mala relación que Cataluña ha mantenido a lo largo de la historia con el aparato central del Estado, explica en buena medida la proliferación de todo el rico abanico de contratos «consuetudinarios» de aparcería, otorgados en buena medida al margen de los reglamentos y leyes vigentes. La burguesía del país —argumenta este autor— no confiaba demasiado en el apoyo del aparato judicial y policial, para mantener el control sobre ese sector del campesinado sin tierras que estaba creciendo en Cataluña desde principios del XIX. De manera que tratan de aplicar mecanismos de control sociopolítico de su cosecha (el contrato de aparcería en sus diferentes variantes), más sutiles y adecuados dada la precaria relación que como clase mantienen con un Estado lejano e ineficaz, cuando no hostil.

Cierto sentimiento de desamparo legal e institucional era aún visible al comienzo de la transición política, durante la realización de mi trabajo de campo. Los propietarios rurales se lamentaban de la escasa atención que a su entender prestaba el Estado a los problemas del campo, que por lo demás desconoce o no entiende. Muchos ponían sus esperanzas en que una nueva Generalitat, con amplias competencias en política agraria, pudiese poner algún orden en el caos reinante. Sólo una administración catalana autónoma podría encontrar solución a tantos problemas acumulados, porque al menos está más cerca y conocerá mejor la realidad. ¡Me temo que a estas alturas no sean pocos los que sientan que sus esperanzas en este punto han sido defraudadas!

Una actitud comparable de desconfianza frente a las leyes y procedimientos de la Administración —o quizá de la autoridad política y judicial en general— mantenían entonces los *pagesos* comunes. En realidad, tampoco los *pagesos-masovers* pudieron ver nunca en las autoridades públicas del Estado un valedor a quien acogerse para encontrar justicia, o un alivio a su vulnerable posición frente a los propietarios de la tierra. De ahí que en esos años de la transición se diese un acuerdo tácito en mantener las labores sindicales y la acción reivindicativa —liderada por la Unió de Pagesos— en el exclusivo marco catalán, en la medida de lo posible. Ideales políticos básicos, y sobre todo profundos sentimientos primordiales compartidos, permitieron que se mantuvieran unidos sectores del campesinado que por lo demás tenían intereses contrapuestos en lo cotidiano. O los habían tenido en el pasado, porque en las últimas décadas ha ido quedando patente que el control de la tierra ha dejado de ser un factor tan decisivo: importa más ahora la política de precios y subvenciones, por ejemplo, que ni siquiera se elabora y decide ya en Madrid, sino en Bruselas.

Pero volvamos a nuestro propósito primario, situándonos de nuevo en el contexto socio-histórico del cambio de siglo. El formalismo prolijo que caracteriza a los contratos privados de masovería pone de relieve la intención del propietario de evitar cualquier situación que suponga un peligro a su condición de tal; podría hablarse de exacerbación del principio de la propiedad privada. El propietario está legitimado para hacer con su propiedad lo que le plazca, dentro de los límites que marcan las leyes del mercado; al *masover* no más le queda la alternativa de tomarlo o dejarlo. Tal proliferación de exigencias —impuestas a partir de la premisa del derecho de propiedad y bajo la coartada formal de la «libertad de contratación»—, tiene como objetivos básicos, en el caso de los propietarios rurales que nos ocupan:

a) En primer lugar, maximizar la producción y rentabilidad de la masovería mediante el uso «extensivo» de una mano de obra familiar;

e implicando hábilmente en la tarea al propio aparcero, estimulando su laboriosidad con el aliciente de incrementar sus propios beneficios y la promesa de entrar en un proceso de movilidad ascendente.

A su vez, marcadas las coordenadas básicas de este tipo de contratos, el *masover* sin duda buscará aprovechar los resquicios que puedan quedar abiertos, para desviar parte de su esfuerzo a la realización de tareas productivas cuyos frutos no están sujetos al control «fiscal» del propietario. De ahí la voluntad de éste de prever hasta la más remota circunstancia, apoyándose en los precedentes del Derecho consuetudinario y arrogándose las funciones de legislador en lo que concierne a su pequeño reino doméstico. El resultado es todo ese cúmulo de precisas indicaciones sobre lo que el *masover* puede hacer y no hacer, la prohibición expresa de cultivar otras tierras que las asignadas al *mas* arrendado, o el control sobre la clase y cantidad de animales domésticos que en los establos podrá tener y criar.

b) Y en segundo lugar, no poner en el más mínimo peligro sus absolutos derechos de propietario sobre la tierra dada en aparcería. En ocasiones —tal como apunta B. Juscafresa (1976)—, estos contratos quedan tan desfigurados por las múltiples reservas que hace el propietario, que de aparcería o arrendamiento sólo mantienen la más superficial apariencia. Los derechos del *masover* resultan recortados o negados hasta lo caricaturesco; de manera que, en realidad, se convierte en un peón, junto con su familia, al servicio del propietario. Y dado que por lo general se establecen períodos anuales —aunque prorrogables «de mutuo acuerdo», y de hecho con mucha frecuencia prorrogados indefinidamente—, el aparcero no tiene seguridad cierta de permanencia en la masía.

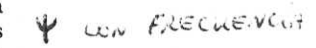
Para abordar con propiedad el análisis a nivel regional de una institución como la que nos ocupa, es necesario conocer datos básicos referentes a la estructura de la propiedad y las formas de tenencia de la tierra. En términos generales, la propiedad de carácter medio es más predominante en Cataluña que en otras regiones españolas, quizá con la excepción de Navarra. Y esto es así, en mayor medida, en las comarcas de Barcelona y Gerona que hemos incluido dentro del *área de la masía* (véase, Barrera, 1990: 76-8, ap. «A»). Por otro lado, en áreas de poblamiento disperso, los propietarios de mayor envergadura suelen tener su propiedad repartida en diferentes municipios. En todo caso, mantienen sus propiedades por lo general subdivididas en explotaciones unitarias independientes, que son cultivadas como tales por diferentes familias de *pagesos*, sea en régimen de aparcería o de arrendamiento.

Los porcentajes de quienes trabajan tierras de su propiedad son bastante bajos en Cataluña, sobre todo en las comarcas de la *Catalunya*

Vella que nos ocupan. Siguiendo los comentarios y análisis que A. Balcells (1980: 28-29) hace de los datos del censo agrario de 1962 —final del período temporal tomado como referencia para nuestro análisis de la masovería—, observamos lo siguiente: Sólo el 29,0 por ciento de los empresarios agrícolas de la provincia de Barcelona eran propietarios de las tierras que trabajaban en 1962; mientras que el 30,8 por ciento las trabajaban como aparceros y el 39,8 por ciento restante como arrendatarios. En la provincia de Gerona, la proporción de propietarios-cultivadores era aún menor: el 13,6 por ciento del total de empresarios agrícolas trabajaba tierras de su propiedad, los aparceros eran el 19,9 por ciento, y los arrendatarios el 66,5 por ciento. En las otras dos provincias catalanas, el número de empresarios-propietarios era sustancialmente mayor. Para Lérida el censo de 1962 da los siguientes porcentajes: el 78,1 por ciento son propietarios, el 12,9 por ciento aparceros, y el 9 por ciento restante arrendatarios. Y en Tarragona tales porcentajes son del 68,6 por ciento, el 18,5 por ciento y el 12,9 por ciento, respectivamente. De manera que en las comarcas de la *Catalunya Vella* oriental predominan de manera absoluta las familias campesinas que trabajan tierras ajenas, sea en régimen de aparcería o de arrendamiento (1).

En las comarcas meridionales-vitícolas de Cataluña (la *Catalunya Nova)* la forma más característica y predominante de tenencia en «no-propiedad» era a finales del siglo pasado, hasta el desastre de la filoxera, el contrato de *rabassa morta.* Con posterioridad, este tipo de contratos fue evolucionando hacia formas convencionales de aparcería. De hecho, los propios contratos de *rabassa morta* no dejan de ser una variante de la aparcería, acomodada a las peculiaridades y exigencias del cultivo de la vid. De manera que en el Penedès, por ejemplo, el 40 por ciento de los viñedos se cultivaban en 1962 en régimen de aparcería (véase Balcells, 1982: 27-55). En resumen, estos datos ponen de relieve dos rasgos de importancia fundamental del sector agrario catalán: el predominio relativo de la propiedad mediana, así como de las fórmulas de arrendamiento y aparcería en cuanto a la tenencia de la tierra.

(1) Tal vez fuese más adecuado hacer uso del término más general de «no-propiedad», pues la clasificación censal en «arrendamientos» y «aparcerías» es de hecho espúrea, por no corresponderse con la realidad, por lo menos en lo que toca a las comarcas de referencia para este estudio. Es de sobra conocido que los propietarios enmascaraban como arrendamientos lo que en realidad eran aparcerías. El carácter «híbrido» de los contratos de masovería —junto al hecho de que éstos solamente incluían los campos de cultivo, por lo general, dejándose fuera las tierras de bosque, pastos o yermos—, facilitaba sus propósitos. Por otro lado, evitaban hacer contratos escritos con sus aparceros —y más aún eludían formalizarlos en escritura pública. Esta actitud obedecía al temor, un tanto irracional, a que de otra manera las leyes pudieran reconocer al *pagès* un cierto título de dominio útil que le permitiría en determinadas circunstancias quedarse con la tierra.



En comarcas como la de Osona —una de las tomadas como punto de referencia inmediato en este trabajo— el porcentaje de *pagesos* que han de trabajar tierra ajena es mucho más alto que el general para Cataluña. En Osona predomina de manera absoluta la aparcería, que casi siempre toma la forma de contratos de masovería. En un estudio detallado y riguroso que se ha hecho sobre la estructura económica de la comarca (Segura & Rosanas, 1978: 56) se concluye, más allá de los pobres y poco fiables datos de los censos agrarios de 1962 y 1972: «Una distribución de la tierra, según el régimen de tenencia en Osona, más aproximada a la realidad, sería la que otorgase en torno al 60 por ciento al régimen de aparcería, el 20 por ciento al de arrendamiento y el restante 20 por ciento (dejando de lado otros formas jurídicas, por su escasa importancia) estaría explotada en régimen de propiedad.» El desacuerdo básico de estos autores con las cifras que proporciona el censo agrario sobre los regímenes de tenencia de la tierra, se fundamenta, entre otros hechos, en un detalle técnico, pero de mucha importancia: los porcentajes de superficie clasificada como dada en arrendamiento o aparcería se refieren a los totales de superficie, y no de superficie realmente cultivada, que es la que en realidad cuenta. Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que los propietarios se reservan casi siempre, como de nominal explotación directa, todo lo que no sea la casa y los campos de cultivo.

Observemos ahora la realidad en un ámbito aún más reducido, y desde más corta distancia. Esto es lo que nos dice un observador local, Josep Prat i Roca —en un librito titulado *La pagesia de Manlleu—*, sobre las casas campesinas de la parroquia de Manlleu (Plana de Vic): «De 87 *cases de pagès* existentes hoy día (década de los cincuenta) en nuestro término, en 42 se ha visto aposentada siempre a la misma familia, en 37 se han visto cambios, en ocho hemos visto cómo las estrenaban sus amos, por ser casas de nueva construcción. De las 87 fincas, 21 son explotadas por los mismos propietarios que viven en ellas, las restantes se cultivan la mayoría a *parts,* quedando algunas, muy pocas, que pagan en dinero» *(op. cit.,* pág. 128).

Tomando datos de elaboración propia —obtenidos a partir de un *amillarament* de 1845 y el catastro de 1957, cuyas cifras fueron completadas y precisadas con información oral de vecinos del lugar—, en el municipio de Gurb (Plana de Vic, Osona) un 74,4 por ciento de la tierra cultivada era trabajada en régimen de aparcería (en su variante de masovería) a principios de siglo. Tal porcentaje se había reducido a un 64,2 por ciento en 1979, aproximadamente. Si tomamos como punto de referencia las propias unidades domésticas, se observa que a principios de siglo el 82 por ciento de las casas-familias *pagesas* no eran propietarias de las tierras que trabajaban. De las casas-familias que po-

seían alguna propiedad el 12,5 por ciento eran pequeños propietarios y el 5,5 por ciento constituían la parte no absentista de la élite de propietarios semi-rentistas con más de 50 has. de tierra cultivable. En torno a 1979, tales porcentajes quedaban de la siguiente manera: 52,2 por ciento eran familias masoveras, 40,2 por ciento pequeños-medianos propietarios y 7,3 por ciento grandes propietarios (de acuerdo con la definición del estatus socioeconómico hecha *ad hoc* para nuestro estudio, cf. Barrera, 1990: nota pág. 12). La drástica caída del porcentaje de familias no-propietarias obedece a que su número se ha visto muy disminuido en las últimas décadas, debido a la emigración fuera del sector primario. Por otro lado, un número significativo de tales familias han accedido al estatus de pequeños propietarios. Sin embargo, la cantidad de tierra que han pasado a poseer tales familias es por lo general muy escasa, lo que queda puesto de relieve en ese exiguo 10 por ciento de disminución del porcentaje total de tierra trabajada en régimen de no propiedad, durante el mismo período (Barrera, 1990: 12-18)

Los datos que nos proporciona M. Tamanoi (1982), referidos a tres municipios de la Garrotxa, se corresponden básicamente con lo comentado respecto a Gurb. Esta autora señala también la falta de detalle, y limitada fiabilidad, de los datos censales. Y haciendo uso de la información del catastro de 1959, completada con sus propias averiguaciones sobre el terreno, considera que el 97,25 por ciento de la tierra era cultivada por *masovers* en Beuda; mientras que en Sant Ferriol ese porcentaje era del 78,89 por ciento. Y concluye: «Está claro que los propietarios-cultivadores estaban en minoría en esta localidad» (pág. 92). La misma autora señala una disminución drástica del número de familias *masoveras,* en esas tres localidades, pues las 132 familias masoveras existentes en 1950 se han quedado reducidas a 31 en 1980: «pero la proporción del total de tierra agrícola poseído por cada propietario ha permanecido relativamente sin cambio» (pág. 109).

En cualquier caso, la tierra sigue siendo cultivada en su mayor parte, como antes, aunque no por sus propietarios, salvo alguna excepción. «La mayor parte de la tierra es todavía cultivada por un pequeño número de familias de *masovers,* las cuales ahora tienen un tipo diferente de contratos, con varios propietarios a la vez; o si no, por pequeños propietarios que, aparte trabajar su propia tierra, establecen contratos (de arrendamiento) con (otros) terratenientes» (pág. 119). En cuanto al tamaño de las propiedades, M. Tamanoi destaca el predominio de la mediana propiedad. Igualmente hace hincapié en el hecho de la diversificación de la producción, como característica de las explotaciones agrarias en estas tres localidades. Lo cual, en su opinión, guarda relación con el carácter del sistema tradicional de masovería,

que buscaba asignar a cada familia campesina una explotación integral, cuyo tamaño se correspondiese con las disponibilidades de mano de obra doméstica (Tamanoi, 1982: 62-72).

Sobre el importantísimo extremo de la movilidad social de este sector del campesinado, los aparceros-*masovers*, Badosa i Coll (1985: 390-396) hace reflexiones de interés, y se ha tomado la molestia de realizar algunas comprobaciones empíricas al respecto, si bien de significación limitada, dado el carácter de la información que maneja. En efecto, esta autora observa que en una de las comunidades estudiadas, en un período de tiempo no muy bien precisado, pero que queda a caballo entre el XVIII y XIX, aparecen como compradores de propiedades rurales personas pertenecientes a antiguas familias de aparceros. No obstante, el hecho escueto puede resultar engañoso, si no se analiza en detalle el proceso que llevó en cada caso a la adquisición de esas tierras. En la mayor parte de los casos, puede comprobarse que el capital necesario para la compra de las fincas se obtuvo, no en su condición de aparceros, sino por medios indirectos: venturas comerciales exitosas en la cercana ciudad, por ejemplo. Muy pocos de los que reducían sus actividades al cultivo de la tierra en aparcería conseguían, incluso en generaciones, acceder al estatus de propietarios. Claro que, esta decisiva cuestión no queda resuelta de manera definitiva, en absoluto. Es imprescindible acumular más y más detallada evidencia empírica.

Algo parecido ocurre con otra importante cuestión, de la que algo podemos decir tomando nuestros propios datos: la estabilidad de las familias masoveras en el disfrute de la tierra obtenida en aparcería. Se trata de datos, como digo, muy de bulto, acerca de los cambios de familias masoveras ocurridos en las casas de las cuatro parroquias de Gurb de la Plana (Osona). Durante el período de observación que va de 1897 a 1979, hemos podido comprobar que aproximadamente el 31 por ciento de las familias masoveras han permanecido en la misma casa. En un 29 por ciento de las casas ha habido solamente un cambio de familias durante ese período. En el 17 por ciento se han computado al menos dos cambios. Y en el 23 por ciento restante, tres o más. Una de las conclusiones que pueden sacarse es que se daba una notable estabilidad residencial en al menos un importante sector de la clase masovera, sin duda compuesto en su mayor parte por las familias que estaban en mejor condición económica. En correspondencia, es evidente que las que soportan una mayor inestabilidad residencial son aquellas familias masoveras de condición más precaria.

Para poder dar una interpretación más afinada de los datos arriba citados, ha de saberse algo acerca de las causas de los cambios de una a otra casa. De lo que hemos podido indagar, durante este período, las

razones predominantes de las familias masoveras para dejar una casa en Gurb, han sido: a) El abandono de la agricultura por parte de toda una familia, circunstancia mucho más frecuente en las últimas décadas, como era lógico esperar. b) Por el afán de mejorar, trasladándose a una masovería de mejores condiciones. En ambas circunstancias, es a los *masovers* a quienes observamos tomar la iniciativa. Esto es congruente con lo que se ha dicho en el párrafo anterior acerca de cuáles son las familias más afectadas por la movilidad residencial. Pero creo que nos obliga, por lo demás, a matizar y precisar mucho más afirmaciones desgranadas a lo largo de los apartados anteriores, en la tarea de interpretar el contenido de los contratos; así como las apreciaciones de nuestros informantes, o nuestras propias interpretaciones de hechos observados *in situ*, para el caso.

En efecto, de las mediciones que hemos podido realizar sobre las casas del municipio de Gurb —si bien, como ya se ha advertido, la calidad de los datos deja mucho que desear—, sólo un porcentaje que ronda el 15 por ciento han debido abandonar la casa por deshaucio, hasta 1940. Ese porcentaje sube al 25 por ciento para el período que va de 1940 a 1979, aunque es sobre todo debido a que aumentan los casos en que se lleva a cabo por el deseo del propietario de cultivar directamente la tierra. En cuanto a la procedencia de las nuevas familias que se instalan en Gurb, y el destino de las que se van, la mayor parte provienen o se van a casas de la misma parroquia o parroquias vecinas. En casos muy contados, siempre por debajo del 5 por ciento, la procedencia o el destino es otra comarca diferente. De manera que su movilidad residencial se produce dentro de un espacio relativamente reducido, el comarcal.

¿Cuál es el área geográfica de implantación de la institución de la masovería? Los contratos de aparcería son comunes en todo el territorio catalán, a excepción de las zonas más fértiles y de regadío del litoral y el Delta del Ebro, las tierras del alto Pirineo, y las comarcas occidentales limítrofes con Aragón junto con los regadíos del Canal d'Urgell. La variante de la masovería es, sin embargo, característica de lo que en otros lugares he identificado como *Catalunya Vella* oriental, con las salvedades antes señaladas. A grandes rasgos, se trata de las tierras que quedan al norte y este del río Llobregat, tierras húmedas y por lo general montuosas, situadas al norte de lo que los historiadores identifican como la Marca Hispánica. La región delimitada se corresponde de manera muy notable con la Cataluña *remença* (véase Vicens Vives, 1954: *«mapa de los focs que contribuyeron a la derrama remensa»*). De manera que se trata de un área de claros contornos ecológicos, y también históricos y etnológicos (véase Barrera, 1990: 1-5, y mapa 0.2).

Para mayor precisión, enumeraré las comarcas o subcomarcas en las que, de mi experiencia directa, y apoyándome en las fuentes secundarias consultadas, la institución de la masovería ha tenido mayor arraigo e implantación, constituyendo de hecho la forma dominante de tenencia de la tierra y de organización de la producción agraria. Por orden aproximado de importancia son las siguientes: Plana de Vic, Comarca d'Olot, Pla de Bages, Lluçanès, Comarca de Ripoll o Ripollès estricto, mitad sur de la comarca del Berguedà, Comarca de Solsona o Solsonès estricto, comarca de Banyoles y Pla de Girona, La Selva, Vallès nororiental, franja interior-occidental del Empordà, y ciertas zonas de L'Anoia. El área de la institución de la masovería se superpone, de manera bastante exacta, en efecto, con el área de mayor proporción de poblamiento rural diseminado, con el *área de la masía* (cf. Barrera, 1990: 73-85, 223-29, mapas 1.3 y 1.4).

De manera que existe una circunstancia primaria de carácter ecológico y climático, sobre la que han actuado específicos desarrollos históricos, entre los más decisivos de los cuales ha de mencionarse el modo en que se llevó a cabo el repoblamiento de estas tierras de la Marca Hispánica a partir de los siglos IX y X, y las instituciones de carácter sociopolítico que se implantaron e hicieron entrar en juego. Más adelante, han influido sin duda desarrollos específicos ligados al largo proceso de transición del «feudalismo» al «capitalismo» en Cataluña, a partir de la resolución del prolongado conflicto *remença* a finales del siglo XV. La institución de la masovería se extiende a medida que crece y se afianza un campesinado libre, en concreto las familias de la élite que se conoce como *pairal.* Familias de *pagesos,* de orígenes *remences,* que con el tiempo se transforman en pujante clase media de propietarios semirentistas. Al tiempo que, en un proceso paralelo y correlativo, va definiéndose una extensa subclase de *pagesos-masovers* que dependen básicamente del cultivo de tierra ajena, pertenezca ésta al clero, a los herederos de la nobleza feudal o a esos flamantes nuevos *pagesos-propietaris.*

Las normas del Derecho y las prácticas que cristalizan en la institución de la masovería se remontan a tiempos bajo-medievales. Tienen uno de sus precedentes más señalado en las diversas formas y fórmulas de enfiteusis. Y es probable que fueran de manera destacada individuos plebeyos, que mediante contrato de enfiteusis llegaron a detentar el uso de una cantidad considerable de tierra, quienes iniciasen la práctica de «sub-arrendar» a otros campesinos parte de ella, en términos análogos a los de la moderna masovería (2).

(2) Los apologistas del *pairalisme* catalán, que cantan las alabanzas de las fórmulas de aparcería, considerando que pueden entenderse como un verdadero «contrato de sociedad» —y que junto con las prácticas de herencia indivisa (la institución del *hereu*) son

Para mejor comprender las formas modernas de la institución, así como algunos aspectos sustantivos de la misma, es imperativo conocer en cierto detalle la naturaleza de la sociedad feudal instaurada sobre tierras catalanas a partir de los siglos X y XI, en toda su complejidad. Y más en concreto, la condición del campesinado *remença* durante la Baja Edad Media (siglos XII a XV). Las páginas magistrales de Eduardo de Hinojosa (1905) y de J. Vicens Vives (1945, 1954), constituyen un inexcusable punto de partida. Y si deseamos remontarnos aún más a los orígenes «fundacionales» de la sociedad catalana, la extraordinaria obra de R. d'Abadal (1958 y otras) es una de las guías insustituibles a seguir. Acerca de la génesis de la sociedad catalana, y en particular de las instituciones que aquí nos ocupan, son igualmente de gran interés los trabajos de P. Bonnassie (1975), G. M. de Brocà (1918), P. H. Freedman (1988), M. Golobardes (1973), J. M. Salrach (1978), E. Serra (1988), Sobrequés i Vidal (1978), I. Terradas (1984).

---

muestra del «sentido social» que caracteriza la propiedad agraria en Cataluña—, hacen también de la *enfiteusis* los mayores elogios. Y es cierto que la persistencia de los contratos enfitéuticos permitió a muchos *pagesos* convertirse en dueños directos de tierras que —por siglos en ocasiones— habían venido cultivando como meros propietarios útiles, durante el prolongado proceso de desintegración del sistema feudal, y muy en particular en sus fases terminales, cuando comenzaron a aplicarse las leyes desamortizadoras durante el siglo XIX. Ahora bien, al igual que en lo que se refiere a la masovería, el análisis e interpretación de las instituciones enfitéuticas que se lleva a cabo en esa literatura apologética, hace gala de un escasísimo rigor histórico y sociológico. ¡Pero es necesario separar el grano de la paja, y dar a cada uno lo que le pertenece! Veamos lo que dice, respecto a la loada *enfiteusis*, el reconocido historiador del Derecho catalán G. M.de Brocà (1918: 243-44):

«Objeto de grandes alabanzas ha sido la enfiteusis como medio de difusión del cultivo de las tierras; pero, cierto es que produjo este resultado en falta de otra institución menos vejatoria. El menesteroso que aspiraba a formar un "pegujar" roturando terrenos y haciéndolos productivos con el esfuerzo de su brazo y el sudor de su frente, y el humilde burgués que deseaba tener hogar propio, habían de doblegarse al capricho de quien no siendo señor feudal, se complacía en imitar a los magnates y barones. El *hombre* es la causa de la riqueza agrícola de Cataluña; el labrador que, a pesar de las onerosas trabas con que se le sujetó, empleaba en la tierra su portentoso esfuerzo y su nunca desmentida tenacidad. De ahí que, más allá de la Cataluña *la Vieja*, en el sonriente Campo de Tarragona y en los abruptos montes que lo separan del Ebro y las comarcas leridanas, creciese de un modo asombroso el cultivo de llanuras y collados cuando, preterido el *establecimiento* enfitéutico, se generalizaron meros contratos agrarios y la venta de terrenos con imposición del censo de carácter particular que se denominó censal.»

La enfiteusis, al igual que el contrato de masovería, tiene una indudable virtud en potencia —la cual se hace realidad en particulares contextos históricos y socioeconómicos—, que es su eficacia para estimular la laboriosidad de los campesinos, y por lo tanto para multiplicar las plusvalías derivadas de su trabajo y el de toda su familia; de manera que permite asegurar e incrementar las propias rentas del señor o propietario. Los beneficios para el propio campesino resultan en cambio más dudosos, fuera de asegurar en cierto modo su supervivencia. De manera que, si los dueños de la tierra ponen en juego tales instituciones, lo hacen pensando sobre todo en su propio beneficio, si bien de manera francamente más «ilustrada».

Un conjunto de prácticas consuetudinarias, guiadas por específicas normas del Derecho autóctono, fue extendiéndose a medida que la sociedad feudal se transformaba y se introducían formas capitalistas; hasta cristalizar durante los años centrales del XIX, una vez cerrados los procesos desamortizadores, en sus formas contemporáneas más depuradas y características. Pues bien, el análisis de la institución de la masovería que aquí se lleva a cabo, pretende ser válido, de manera estricta, para ese lapso de tiempo que va, a grandes rasgos, desde mediado el siglo pasado a los años cincuenta del presente. Si la conclusión de los procesos desamortizadores marca el umbral de la etapa histórica propuesta, su final podríamos muy bien ponerlo en 1959, una fecha clave en la historia social y económica de España —y en particular para el futuro de su sector primario—, debido a la puesta en práctica del Plan de Estabilización. La entrada de España en el Mercado Común Europeo ha marcado sin duda el principio del final de las prácticas e instituciones agrarias cuyo análisis nos ocupa en esas páginas.

COROLARIO

Las nuevas circunstancias económicas vacían de contenido la institución, de hecho. Si acaso, para acomodarse a ellas, han de cambiar radicalmente los términos contractuales: los *masovers* se convierten en arrendatarios a cuota fija, por ejemplo. O bien se arbitran peculiares fórmulas de «equivalencia» que permiten «traducir» en dinero el valor de las partes de frutos previsibles, pudiendo entonces el *pagès* explotar con toda libertad las tierras que formalmente mantiene en aparcería. En esta coyuntura, muchos *pagesos* han ido sin embargo abandonando la agricultura de manera definitiva; algunos pudieran incluso preferir un contratado como asalariados del antiguo *amo*. El cambio en la relación de fuerzas entre *propietaris* y *pagesos*, junto con las nuevas exigencias a las que se ve sujeta la producción agraria, han convertido la antigua institución de la masovería en algo anacrónico (véase Tamanoi, 1982: 130-34; Barrera, 1990: 12-18). El proceso de radical pérdida de peso del sector primario en el conjunto del sistema económico; la creación de múltiples oportunidades de ganarse la vida fuera del sector agrario, en correspondencia con las exigencias de mecanización e «industrialización» del mismo, han acabado con la institución de la masovería, al igual que con tantas otras de la ruralía. Las propias relaciones sociales entre propietarios y aparceros han sufrido profundos cambios.

El tipo de contratos de aparcería a los que se ha hecho referencia, que en otro contexto histórico demostraron ser tan eficaces para la in-

tensificación de la producción agraria, han perdido en la actualidad toda su virtualidad, convirtiéndose más bien en una reliquia del pasado y un anacrónico obstáculo para el progreso de la agricultura. El contrato de masovería ha dejado de ser útil para los intereses del propietario de la tierra; y tampoco satisface en absoluto a los *pagesos* que dependen del cultivo de tierra ajena. Los contratos de aparcería limitan muy severamente la capacidad de acción e iniciativa inversora del *pagès,* hacen difícil la flexibilidad en la organización de la producción —imprescindible hoy en día para hacer frente con éxito a la complejidad y dinamismo del mercado—. A su vez, para el propietario que aún ha de vivir de lo que producen sus tierras, la presencia de un aparcero en las mismas es un inconveniente. El valor de las partes y rentas que percibe del *masover,* de acuerdo a los términos antiguos del contrato de masovería, ha quedado muy erosionado. De manera que el nivel de beneficio obtenido no justifica las inversiones que sería necesario llevar a cabo para mejorar la finca, menos aún la propia vivienda del aparcero. Lo que el propietario-*pagès* no absentista espera, en último término, es ver su tierra libre; para poder explotarla directamente, o en todo caso mediante el uso de asalariados. Otros tipos de propietarios, los que no dependen de lo que la tierra les pueda rendir, por ejemplo, lo que tal vez pretendan sea especular con ella, ya que en ciertas áreas su valor en el mercado inmobiliario no guarda correspondencia con su rentabilidad agrícola.

La institución de la masovería ha quedado pues obsoleta, desde cualquiera de las perspectivas que quiera mirarse. Pero frente a este proceso de deterioro, la actitud de las partes ha sido por lo general bastante pasiva. Si acaso se ha intentado ir poniendo parches a una situación que hacía agua por todas partes. La modificación de los términos del contrato se ha demostrado inaplazable; en muchos casos, se ha optado por convertir los antiguos pagos de partes de frutos en arrendamientos en dinero. Sin embargo, se ha procurado hacerlo aplicando fórmulas que no supusieran una ruptura completa con la situación anterior. Me refiero a la fórmula de la «equivalencia», por ejemplo, a la que ya se ha hecho mención anteriormente. El *pagès* se compromete a pagar al propietario, anualmente, una cantidad en dinero equivalente al valor de mercado de la cantidad de cereal que le correspondería caso que la tierra fuese sembrada siguiendo los patrones «tradicionales». Entonces, el *pagès* queda en completa libertad para sembrar lo que desee y organizar la explotación agraria de la manera que crea más conveniente (véase M. Tamanoi, 1982: 130 y ss.).

En otros casos, sobre todo durante las décadas de los sesenta y setenta, lo que podía observarse en operación era un verdadero *tour de force* entre *propietari* y *masover.* Una lucha sorda en la que se trataba de

dirimir quien aguantaba más y mejor, en una situación que se deterioraba a pasos agigantados. En esa guerra no declarada por ver quién resistía más tiempo, la baza del *masover* era concentrarse —aunque fuera en las condiciones más precarias, debido a la falta de instalaciones adecuadas— en la producción avícola, producción de leche o cría de ganado vacuno de engorde. La razón es que esas producciones escapaban al control «fiscal» del propietario, debido a que en los términos tradicionales del contrato de aparcería no se establecía el pago de partes por la producción pecuaria, sino sólo la agrícola. Durante años, tales explotaciones pecuarias resultaron muy rentables para los *masovers*, sin duda.

Por su lado, el *propietari* lo único que esperaba era que el *masover* abandonara la masovería, sea para llevar la tierra por su cuenta, para especular con ella, o bien para darla a otra persona en términos contractuales completamente distintos. Mientras tanto, queda patente que el propietario no tiene verdadero interés en evitar el deterioro de las instalaciones agropecuarias, y de la propia vivienda ocupada por la familia masovera. La alternativa de buscar un desahucio legal podía resultar muy costosa, dado el contexto sociopolítico. Por lo demás, tampoco muchos propietarios se sentían con la fuerza moral suficiente para desahuciar a familias de masovers que tal vez habían servido por generaciones los intereses de la suya. La reciente entrada de España en el Mercado Común Europeo —uno de cuyos problemas pendientes, y de mayor envergadura, es todo lo relativo a la inevitable «reconversión» del sector agrario— hace más imperativas e imprescindibles algunas de las radicales modificaciones de la estructura agraria a las que se ha hecho mención, y que debían haber sido llevadas a cabo hace ya mucho tiempo. En el nuevo contexto europeo, está claro que la institución de la masovería, y la aparcería en general, no tiene mucho futuro.

BIBLIOGRAFIA

ABADAL I VINYALS, R. (1958): *Els primers comtes catalans*, Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1983.

ANGUERA DE SOJO, O. (1934): «Dret especial de la comarca de Vic», en *Conferències sobre varietats comarcals del dret civil català*, Barcelona, Academia de Jurisprudència.

BARRERA, A. (1990): *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural*, Madrid, Alianza Universidad, 1990.

BADOSA I COLL, E. (1985): *Explotació agrícola i contractes de conreu (1670-1840): Les finques del clergat de Barcelona*, Barcelona, Collegi Notarial, Ed. Virgili i Pagès.

BONNNASSIE, Pierre (1975): *Cataluña mil años atrás (siglos X-XI)*, Barcelona, Península, 1988.

BROCA, G. M. de (1918): *Historia del Derecho de Cataluña*, Barcelona, Generalitat de Catalunya.

CASAS MERCADE, F. (1939): *La aparcería y sus problemas*, Barcelona, Bosch.

CONGOST, Rosa (1990): *Els propietaris i els altres. La regió de Girona, 1768-1862*, Vic, Eumo Editorial.

CONTRERAS, Jesús (1982): «Algunos aspectos de la crisis de las explotaciones campesinas familiares en Cataluña», *Quaderns Agraris*, 2: 19-30.

FERRER I ALOS, Ll. (1987): *Pagesos, rabassaires i industrials a la Catalunya Central (segles XVIII-XIX)*, Barcelona, Publicacions de l' Abadia de Montserrat.

FREEDMAN, Paul H. (1988): *Assaig d' història de la pagesía catalana (segles XI-XV)*, Barcelona, Edicions 62.

GENERALITAT DE CATALUNYA (1933): *Els contractes del conreu a Catalunya. Documents per al seu estudi*, Barcelona, Departament de Justicia.

GIRALT, Emili (1978): «La propietat i l'explotació de la terra durant el segle XIX», en *Història de Catalunya*, vol. V, Barcelona, Salvat.

GOLOBARDES, Miquel (1973): *Els remences dins el quadre de la pagesía catalana fins el segle XV*, Perelada, Palau de Perelada.

HANSEN, Edward C. (1969): «The state and land tenure conflicts in rural Catalonia», *Anthropological Quarterly*, 42: 214-43.

HINOJOSA, Eduardo de (1905): *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez.

JUSCAFRESA, Boi (1976): *Fam de terra, de domini i de llibertat*, Barcelona, Editorial Pòrtic.

MARTI I MIRALLES, J. (1904): *La qüestió de la parcería*, Barcelona, 1904.

— (1905): *La qüestió de la parceria i la moral del advocat*, Barcelona, 1905.

MAS, Ramón (1970): *Camins pagesos de Catalunya. Testimoniatge d'un rabassaire*, Barcelona, Nova Terra.

NEGRE y PASTELL, P. (1912): *Evolución del régimen de propiedad en Cataluña, singularmente en la diócesis de Gerona*, La Bisbal (Girona), 1912.

PRAT, Joan (1989): «El pairalisme com a model ideològic», *L'Avenç*, 132: 34-37.

PUJOLAR I HUGUET, R. (1919): *La qüestió agrària del Plà d'Olot*, Olot, Imprenta Ramón Bonet.

SALRACH, Josep M. (1978): *El procés de formació nacional de Catalunya (segles VIII-IX)*, Barcelona, Edicions 62.

SEGURA, Xavier, y ROSANAS, Josefa (1978): *Aproximació a l'economía d'Osona*, Barcelona, Caixa d' Estalvis de Catalunya.

SERRA, Eva (1988): *Pagesos i Senyors a la Catalunya del segle XVII*, Barcelona, Crítica.

SIMON SEGURA, F. (1969): *Contribución al estudio de la desamortización en España: La desamortización de Mendizábal en la provincia de Gerona*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

SOBREQUES I VIDAL, S. (1978): *Història de la producció del dret catala fins al Decret de Nova Planta*, Girona, Col.legi Universitari.

TAMANOI, Mariko (1982): *The changing peasant society in Catalonia: The transformation of the Masovería System,* Northwestern University, Tesis Doctoral.
— (1983): «Reconsidering the concept of post-peasantry: The transformation of the masoveria system in Old Catalonia», *Ethnology,* 22(4): 295-305.
TERRADAS, Ignasi (1984): *El món històric de les masies,* Barcelona, Curial.
— (1987): *El cavaller de Vidrà,* Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat .
VICENS VIVES, J. (1945): *Historia de los Remensas en el siglo XV,* Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1978.
— (1954): *El Gran Sindicato Remença (1488-1508),* Madrid, CSIC.
VICENS VIVES, J., LLORENS, M. (1958): *Industrials i polítics (segle XIX),* Barcelona, Editorial Vicens Vives.
VILARRASA I VALL, S. (1928): *La vida a pagès,* Ripoll, Impremta Maideu.
VV. AA. (1978): *Estructura social i econòmica del camp català,* Ajuntament de Barcelona, Institut Municipal d'Historia.
WOLF, Eric (1966): *Los campesinos,* Barcelona, Labor, 1978.